

V. Constataciones y conclusiones

94. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en los párrafos 4.41, 4.50 y 5.1 de su informe, de que el Primer examen de la fijación está comprendido en el ámbito del presente procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 en lo que respecta al análisis de la transferencia.

95. Habiendo mantenido lo anterior, y al no haber solicitado los Estados Unidos que revisemos el examen que realizó el Grupo Especial del contenido del análisis de la transferencia efectuado en el Primer examen de la fijación¹⁵⁰, el Órgano de Apelación constata que el Grupo Especial actuó en el ámbito de sus facultades al llegar a las siguientes conclusiones jurídicas:

- a) en el párrafo 5.2 del informe del Grupo Especial, que los Estados Unidos, en el trato dado a la transferencia en el Primer examen de la fijación, no aplicaron debidamente las recomendaciones y resoluciones del OSD al no realizar un análisis de la transferencia con respecto a las ventas, que según se había constatado no se efectuaron en condiciones de plena competencia, de trozas por madereros que eran titulares de tenencias, tanto si también eran productores de madera aserrada como en caso contrario, a productores de madera aserrada no vinculados, tanto si eran titulares de un contrato de derechos de tala como si no lo eran;
- b) en el párrafo 5.2 del informe del Grupo Especial, que los Estados Unidos, en el Primer examen de la fijación, incluyeron en su numerador de la subvención transacciones con respecto a las cuales no habían demostrado que el beneficio otorgado a los insumos consistentes en trozas subvencionadas se había transferido al producto elaborado;
- c) en el párrafo 5.4 del informe del Grupo Especial, que, con respecto al Primer examen de la fijación, los Estados Unidos seguían infringiendo el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC* y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994; y
- d) en el párrafo 5.5 del informe del Grupo Especial, que, con respecto al Primer Examen de la fijación, los Estados Unidos habían anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Canadá del *Acuerdo SMC* y el GATT de 1994.

el mismo análisis de la transferencia que tenían que realizar en una investigación en materia de derechos compensatorios inicial.

¹⁵⁰ *Supra*, párrafo 94.

96. El Grupo Especial recomendó, en el párrafo 5.5 de su informe, que los Estados Unidos pusieran las medidas declaradas incompatibles con el *Acuerdo SMC* y el GATT de 1994 en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de esos Acuerdos. Como hemos constatado que el Grupo Especial actuó en el ámbito de su jurisdicción al formular esas constataciones de incompatibilidad, no procede que hagamos ninguna recomendación adicional con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

Firmado en el original, en Ginebra, el 17 de noviembre de 2005, por:

Merit E. Janow
Presidente de la Sección

Luiz Olavo Baptista
Miembro

Giorgio Sacerdoti
Miembro